

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 168-04

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC. CONTRA LA COMUNICACIÓN NO. 043861, DE LA PRESIDENCIA DEL INDOTEL.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.** en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004) contra la comunicación marcada con el número 043861, suscrita por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** por mandato de dicho organismo colegiado; dicta la siguiente **RESOLUCION**:

RESULTA: Que en fecha dos (2) de julio del año dos mil cuatro (2004), la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, entidad sin fines de lucro incorporada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, depositó ante el **INDOTEL** un escrito mediante el cual solicitó formalmente a esta institución el otorgamiento de la Concesión y Licencia necesarias para la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la Provincia de Monseñor Nouel, en la que hace una relación de las actividades que pretende desarrollar a través del proyecto radial solicitado;

RESULTA: Que mediante comunicación marcada con el No. 043656, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines anteriormente descritos cumplía con los requisitos de presentación exigidos para la obtención de Concesiones y Licencias para las asociaciones sin fines de lucro, conforme lo dispuesto en el procedimiento establecido al efecto por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que, en la misma comunicación, solicitó a dicha fundación que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud que se remitía como anexo a la referida misiva;

RESULTA: Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil cuatro (2004), la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, publicó en la página siete (7) de la Sección “El

Deporte” del periódico “Listin Diario”, el extracto que mandan los Artículos 21.2 y 21.3 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

RESULTA: Que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando por mandato de dicho Consejo Directivo, emitió la comunicación marcada con el No. **043861**, dirigida al Presidente de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, mediante la cual dejó sin efecto la comunicación marcada con el No. 043656, indicando el cuerpo de la referida comunicación No. 043861, lo siguiente:

“En nuestra condición de superior jerárquico del Director Ejecutivo del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), y por mandato del Consejo Directivo, sirva la presente para dejar sin efecto la comunicación No. 043656, suscrita por el Director Ejecutivo de esta institución en fecha 28 de julio de 2004, en virtud de la cual se autorizó a esa Fundación a publicar en periódicos de circulación nacional el aviso de solicitud de una frecuencia de radiodifusión sonora para ser operada en el Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

En tal virtud, el INDOTEL procederá a publicar un nuevo aviso mediante el cual se deje sin efecto el aviso publicado por esa Fundación en el periódico Listín Diario en fecha 6 de agosto del 2004.

La presente comunicación se fundamenta en los actuales estudios que está llevando a cabo este órgano regulador, a fin de establecer una política definida y objetiva para la asignación de frecuencias de esta naturaleza en favor de instituciones sin fines de lucro, momento en el cual será tomada en cuenta su solicitud.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación haya podido ocasionarle.”

RESULTA: Que la referida comunicación No. 043861, antes copiada, fue recibida por el señor Guillermo Bertré Mármol, Presidente de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, el mismo día nueve (9) de agosto del año en curso;

RESULTA: Que en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** publicó en la página siete (7), sección “El Deporte” del periódico “Listin Diario”, el aviso que se copia a continuación:

“AVISO

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones INDOTEL hace de público conocimiento que ha dejado sin efecto la autorización concedida a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.** para publicar en periódicos de circulación nacional el aviso de solicitud de frecuencia presentado ante el órgano regulador a fin de operar una emisora de frecuencia modulada en el Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, el cual apareciera publicado en este mismo diario en la página No. 7 de la sección DEPORTES en su edición de fecha 6 de agosto de 2004.

La presente disposición tiene su fundamento en los estudios y análisis que ha iniciado el INDOTEL a fin de establecer una política definida y objetiva para la asignación de frecuencias de esta naturaleza en favor de instituciones sin fines de lucro, dada la amplia demanda de espectro que la institución ha estado recibiendo por parte de estas organizaciones.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES”

RESULTA: Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004), la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, actuando por intermediación de su abogado apoderado, Dr. Mario A. Camilo López, interpuso un “Recurso de Reconsideración contra la decisión contenida en la Comunicación No. 043861”, en el cual concluye de la manera siguiente:

“**UNICO:** Acoger como bueno y válido el presente recurso en Reconsideración, interpuesto por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, contra la decisión contenida en la comunicación No. 043861, del Nueve (9) de agosto del Dos Mil Cuatro (2004), firmada por el Lic. Orlando Jorge Mera, en la que se deja sin efecto la comunicación No. 043656, suscrita por la Dirección Ejecutiva de esa Institución, de fecha veintiocho (28) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004), en la cual se informaba que: aprobaba la presentación de la solicitud de Concesión y Licencia, presentada al INDOTEL por esta Institución conforme las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-99¹ del veintisiete (27) de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y disponía la ejecución de los artículos 21.2 y 21.3 del citado reglamento, a los fines de ejecutar el proceso de asignación aplicable. En tal virtud deje sin efecto la misma y disponga que prosiga con el proceso, autorizando nueva vez la publicación en los periódicos del extracto de la solicitud de Concesión y Licencia.”

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, para que conozca y decida el Recurso de Reconsideración que ha interpuesto en contra de la comunicación marcada con el No. **043861**, emitida por el entonces Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** por mandato de dicho organismo colegiado, en fecha 9 de agosto del año 2004;

CONSIDERANDO: Que como cuestión previa a la evaluación del fondo, este Consejo Directivo debe determinar si la interposición del Recurso de Reconsideración por parte de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, ha sido realizada dentro del plazo que establece el artículo 96.1 de la Ley General de

¹ Error en el texto original que se transcribe.

Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, el cual dispone que: *“Las decisiones del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo podrán ser objeto de un recurso de reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible”;*

CONSIDERANDO: Que la recurrente, **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, presentó a este Consejo Directivo su formal Recurso de Reconsideración de la comunicación marcada con el No. **043861**, de fecha 9 de agosto del año 2004, mediante escrito depositado en el domicilio del **INDOTEL** el veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004), a las dos horas y treinta y tres minutos de la tarde (2:33 PM.);

CONSIDERANDO: Que habiendo sido notificada la comunicación No. **043861**, hoy recurrida, en manos del Presidente de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, en la misma fecha de su expedición, vale decir, en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004), se evidencia que dicho Recurso fue interpuesto fuera del plazo hábil establecido por el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98 a esos fines, y en tal virtud, deberá ser declarado inadmisibles, por lo que no podrá ser conocido, evaluado o ponderado por este Consejo Directivo.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones antes citadas;

VISTA: La comunicación No. 043861, de fecha 9 de agosto de 2004, firmada en señal de acuse de recibo, en esa misma fecha, por el Presidente de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**;

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil cuatro (2004) por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, contra la comunicación de fecha nueve (9) de agosto del mismo año, marcada

con el número 043861, suscrita por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** por mandato de dicho organismo colegiado, por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Guarocuya Félix
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo